

competencial, el complementar las prestaciones que percibiese el personal funcionario de acuerdo con los límites previstos en dicha norma.

Ante la situación generada en el ámbito de la Administración de Justicia en el que coexisten distintos regímenes no homogéneos, el Ministerio de Justicia modificará, antes del 1 de enero de 2016, las resoluciones dictadas en su momento sobre retribuciones en los casos de incapacidad temporal para el personal al servicio de la Administración de Justicia, en su respectivo ámbito territorial, con el propósito de equiparar dicho régimen al actualmente previsto para miembros de la carrera judicial y fiscal.

CUARTO.- Fruto del esfuerzo exigido como consecuencia de las reformas estructurales aprobadas durante esta legislatura y habiéndose recuperado la senda del crecimiento económico, se hace necesario compensar los esfuerzos realizados.

Por ello, el Ministerio de Justicia se compromete con las organizaciones sindicales a impulsar una modificación del tenor actual del artículo 503 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en cuanto el calendario legislativo lo permita, con el propósito de recuperar su versión vigente con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia; medidas que, como señaló su Exposición de Motivos, tenían carácter temporal mientras subsistieran las circunstancias económicas y financieras excepcionales.

QUINTO.- En el ámbito de las sustituciones –tanto horizontales como verticales– entre los distintos Cuerpos generales y especiales de la Administración de Justicia, el Ministerio de Justicia se compromete a instar las modificaciones precisas, en el menor plazo posible, para otorgar prioridad a tal mecanismo de cobertura, otorgando preferencia a este sistema sobre el de nombramiento y cese de personal interino, mecanismo éste al que solo se acudiría cuando no sea posible la cobertura por sustitución o, en su caso, por otras formas de provisión de puestos de trabajo.

SEXTO.- Al tiempo, Administración y organizaciones sindicales negociarán una modificación de la Orden JUS/2296/2005, de 12 de julio, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos de funcionarios de los cuerpos generales y especiales al servicio de la Administración de Justicia, con el fin de que se incluyan, como mérito valorable para la ordenación de los aspirantes en la bolsa de trabajo, los resultados que obtengan todos aquéllos y aquéllas que participen en las sucesivas ofertas de empleo público que están siendo o sean objeto de inmediatas convocatorias, y que pese a no superarlas, obtengan mejores calificaciones.

SÉPTIMO.- El Ministerio de Justicia se compromete a seguir impulsando la corrección de cualquier incidencia que, acaecida en legislaturas pasadas, pudo haber generado errores u omisiones en las cotizaciones de Seguridad Social del personal que en ese momento era interino, continuando la labor emprendida hasta el momento en la búsqueda de soluciones globales y definitivas.

OCTAVO.- El Ministerio de Justicia se compromete a mantener, como se hizo en 2015 y se contempla para el año 2016, una oferta pública de empleo estable que permita seguir